

0000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA CONSULTORA SINERGIA
CONSULSINERGIA C. LTDA.-----
CUANTIA: US. \$400.00.-----

En la ciudad de Guayaquil capital de la Provincia Guayas, República del Ecuador, el dieciséis de agosto del dos mil dos, ante mi, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado Notario Titular Trigésimo de este cantón, Comparecen, los señores, Bolívar Wong Lee, casado, Ingeniero civil, Alexandra Betsabe Sánchez, soltera, ingeniera comercial, Lenin Chang Mang-Ging, casado, ingeniero agrónomo, todos por sus propios derechos: los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me exponen la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una compañía limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores Ingeniero Civil Bolívar Wong Lee, casado Ingeniera Comercial Alexandra Betsabe Sánchez, soltera, Ingeniero Agrónomo Lenin Chang Mang-Ging, casado, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana los restantes, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA: CONSULTORA SINERGIA CONSULSINERGIA C. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará CONSULTORA SINERGIA

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL

CONSULSINERGIA C. LTDA., la misma que se registró por las leyes del Ecuador, Ley de Consultoría y Ley de Compañías, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieron. **ARTICULO SEGUNDO:-** El objeto social de la compañía es dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a: La prestación de toda especie de servicios de consulta, estudio, investigación y asesoramiento en todas las ramas de la ingeniería y arquitectura, economía, finanzas, administración, y otras ramas del saber humano a entidades públicas o privadas del país y del extranjero, comprendiendo además la elaboración de estudios de mercado, perfectibilidad, factibilidad, diseño y operación, preinversión de planes y programas de desarrollo nacional, regionales y sectoriales, efectuará mensuras, trabajos de topografía, proyectos, cálculos, planos. La elaboración de informes, anteproyectos, proyectos, ejecutivos de crecimiento infraestructural, agropecuario, industrial, agroindustrial, minero, energético, educativo, económico y social, comprende también la evaluación de proyectos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica El asesoramiento, organización, racionalización, y fiscalización de empresas en los aspectos técnicos institucionales, contables, administrativos, financieros, presupuestarios, de ingeniería de sistemas y de programación, la capacitación de personal, la intervención operativa para la puesta en marcha de programas o recomendaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en todo lo relacionado con licitaciones y concursos para contratar obras, servicios y provisiones, análisis de ofertas, fundamento de adjudicaciones y preparación de documentos, presentaciones y justificaciones ante organismos financieros nacionales o internacionales de asistencia técnica o financiera. La realización de toda clase de operaciones relacionadas con la actividad consultora, inclusive las vinculadas con la revisión, dirección, coordinación, inspección, replanteo, supervisión y fiscalización de obras y otras realizaciones públicas y privadas. A la preservación, mejoramiento y defensa de los recursos naturales y el ambiente humano, la protección de las aguas, los suelos y la atmósfera, de la flora, la fauna y el paisaje, protección del medio ambiente por efectos de la energía térmica, ruidos, vibraciones y factores climático, mediante la aplicación de técnicas, planes, programas y/o proyectos tendientes a evitar la contaminación, y el impacto ambiental. La enumeración anterior es meramente enunciativa y no excluye la realización de todo otro acto que tenga



0000003

vinculación con, o derive del objeto social. A los fines indicados la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de socios. ARTICULO SEXTO.- Para que los socios cedan sus participaciones se deberá seguir el trámite establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO SÉPTIMO.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de ley. Son también deberes y obligaciones de los socios, las determinadas en el artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO OCHOAVO.- La compañía creará un fondo de reserva legal en numerario por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía se agregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO NOVENO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de Socios que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de Socios la componen los socios legalmente convocados y reunidos. ARTICULO UNDÉCIMO.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los socios, mediante citación personal y escrita en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

[Handwritten signature]

PERO O. AYCAPI
NOTARIO DE BANTON
VINCESINA

ARTICULO DUODÉCIMO.- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiera si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo a la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios presentes. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Los socios podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse este dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes a la sesión. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VICÉSIMO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se



presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley 0000004

Compañías ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO - Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de Compañías, d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO - Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios; b) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General de la compañía; y c) Las demás atribuciones que le confiera el presente estatuto.

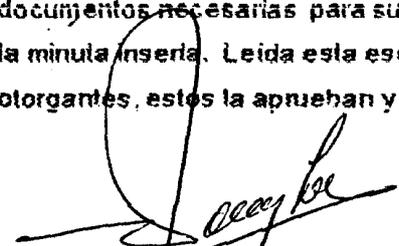
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO - Son atribuciones y deberes del Gerente General (de la compañía): a) Ejercer individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

R.C

HERNANDEZ AYCAPI
36
PUNZAN
CUSCO

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en la Ley de la materia. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. CLASULA TERCERA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor Ingeniero Civil José Bolívar Wong Lee, suscribe trescientas noventa y dos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, Ingenuera Comercial Alexandra Beisabe Sánchez Gavilanes, suscribe cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América; e Ingeniero Agrónomo Lenin Chang Man-Ging, suscribe cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Aménce. Los socios declaran que pagan el valor de las participaciones suscritas, en numerario en el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo lo pagarán en el plazo de un año, a contarse desde la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. Se agrega como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital. Agrega usted señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (f).- Erwin Hies Stietel, Abogado, Registro número quinientos veintiocho.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Se agregan a la presente escritura los documentos necesarios para su validez. La cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta inserta. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe

392
4
4
300
/



ING. BOLIVAR WONG LEE
C.C.No. 0910538065.
C.V.No. 0058-123.-

0000005



V 276108



Guayaquil, 12 de Agosto del 2002.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CONSULTORA SINERGIA CONSULSINERGIA C. LTDA.** el valor de USD. \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JOSE BOLIVAR WONG LEE	\$ 196.00
ALEXANDRA BETSABE SANCHEZ GAVILANES	\$ 2.00
LENIN CHANG MAN GING	\$ 2.00

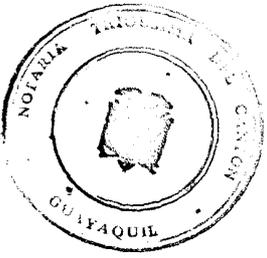
TOTAL	USD	\$ 200.00
--------------	------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
Sra. Lisa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

PIERO GAY VINCENZINI
NOTARIO GUAYAQUIL



0000006

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA CONSULTORA SINERGIA CONSULSINERGIA C.LTDA.

Alexandra Betsabe Sanchez Gavilan
ING. ALEXANDRA BETSABE SANCHEZ GAVILANFS
C.C.No. 0913049045.
C.V.No. 0056-135.

Lenin Chang Mang-Ging
ING. LENIN CHANG MANG-GING,
C.C.No. 0903982288.
C.V.No. 0017-173.

Se otorgo ante mi, en fe de ello, confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la
la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su



Vincenzini
NOTARIO G. VINCENZINI
NOTARIO

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada CONSULTORA SINERGIA CONSULSINERGIA C. LTDA., otorgada ante mí, el 16 de agosto del 2.002, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 02-G-IJ-0007697, suscrita el 2 de octubre del 2.002, por la abogada María Anapha Jiménez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Guayaquil, veintidos de octubre del dos mil dos.

PERO G. AYCAPI VINCENZI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000007

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0007697, dictada por la Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; el 2 de Octubre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **CONSULTORA SINERGIA CONSULSINERGIA C.LTDA.**; de fojas **152.004 a 152.015**, Número **22.950** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **35.375** del Repertorio.- 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.-**Certifico:** Que en esta fecha, y de acuerdo a la ley, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número **949** un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veintinueve de Noviembre del dos mil dos.-

Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 33873
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: ANGEL NEIRA
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *LUZ*

